

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25013

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 sobre concesión de participación a «Eniepsa», en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas A, B y C», y aprobación de convenio de colaboración.

Ilma. Sra.: Visto el escrito de fecha 21 de mayo de 1984, suscrito por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco Spain Inc» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), en el que se solicita se formalice la cesión de «Chevron» y «Texspain» a «Eniepsa» del 50 por 100 de participación en la titularidad de los tres permisos de investigación de hidrocarburos, expedientes 948, 949 y 950, denominados Marismas A, B y C, participación a la que tenía opción «Eniepsa», de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 874/1980, de 22 de febrero, de otorgamiento de los permisos; Examinado asimismo el convenio de colaboración y anexo de acuerdo contable, suscrito entre las tres sociedades, para regular las actividades de las titularidades que ostentan en los permisos;

Cumplidos los trámites reglamentarios, e informados favorablemente los expedientes, por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la cesión de «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Spain Inc» (TEXSPAIN), a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), del 50 por 100 de participación indivisa, en la titularidad de los tres permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A, B, C».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas A, B, C» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- «Eniepsa», 50 por 100.
- «Chevron», 25 por 100.
- «Texspain», 25 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), deberá constituir y «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Spain Inc» (TEXSPAIN) ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Cuarto.—Se autoriza el Convenio de colaboración y acuerdo contable, suscrito el 22 de mayo de 1984, por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Chevron oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Spain Inc» (TEXSPAIN), para regular las actividades de las mismas, derivadas de su cotitularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Marismas A, B, C», en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974, en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y en el Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero, de otorgamiento de los permisos.

Quinto.—Cualquier alteración que se pretenda introducir en el Convenio y acuerdo contable que se autoriza deberá ser sometida a la previa conformidad de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

25014

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 sobre autorización de cesiones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Angula».

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 30 de noviembre de 1983 entre «Unión Texas España Inc. (Unión Texas)», «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), el contrato suscrito el 29 de diciembre de 1983 entre «Unión Texas» y «Getty», por último, el contrato suscrito el 13 de enero de 1984, entre «Unión Texas», «Eniepsa», «Campsa» y «CNWL».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de

hidrocarburos, de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 30 de noviembre de 1983, entre «Unión Texas España Inc. (Unión Texas)», «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY) y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), por el que las dos primeras Sociedades coden por partes iguales a «Eniepsa», un 50 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula», estando el 35 por 100 de los gastos de «Eniepsa», liberados, con cargo por partes iguales a «Unión Texas» y «Getty», hasta que se produzca un descubrimiento comercial.

Segundo.—Se autoriza el contrato suscrito el 29 de diciembre de 1983, entre «Unión Texas España Inc. (Unión Texas)» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), por el que «Getty» cede a «Unión Texas» su total participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Angula».

Tercero.—Se autoriza el contrato suscrito el 13 de enero de 1984 entre «Unión Texas España Inc. (Unión Texas)», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPASA) y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el que «Unión Texas» cede un 25 por 100 de su participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», a «Campsa» y «CNWL» en la proporción siguiente:

- «Campsa», 11,25 por 100.
- «CNWL», 13,75 por 100.

Cuarto.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», queda de la siguiente forma:

- «Eniepsa», 50 por 100.
- «Unión Texas», 25 por 100.
- «Campsa», 11,25 por 100.
- «CNWL», 13,75 por 100.

Quinto.—Hasta el momento en que se produzca el descubrimiento de un yacimiento comercial, los gastos que origine la investigación del permiso «Angula», se abonarán por las titulares con arreglo a los siguientes porcentajes:

- «Eniepsa», 15 por 100.
- «Unión Texas», 42,50 por 100.
- «Campsa», 19,125 por 100.
- «CNWL», 23,375 por 100.

Sexto.—Las titulares se ajustarán a las estipulaciones descritas en los contratos que se aprueban, así como al contenido del Real Decreto 2407/1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), por el que fue otorgado el permiso «Angula».

Séptimo.—Las titulares deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

25015

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 209/80, promovido por don José María Fita Ferraz, contra Resoluciones de la Subsecretaría de este Ministerio de fechas 7 de febrero y 20 de diciembre de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 209/80, interpuesto por don José María Fita Ferraz, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de este Ministerio, de fechas 7 de febrero y 20 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de don José María Fita Ferraz, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fechas 7 de febrero y 20 de diciembre de 1979, por las que se declaraba al recurrente cesado en la situación de supernumerario en que se encontraba, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones, absolvemos a la Administración de las peticiones formuladas en su contra, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

Disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25016 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Roca», modelos Pc-300, Pc-500, Pc-600 y Pc-800, fabricados por la «Compañía Roca Radiadores, S. A.».*

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Roca Radiadores, S. A.», para la homologación de sus radiadores marca «Roca», modelos Pc-300, Pc-500, Pc-600 y Pc-800, así como los ensayos realizados por el Laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3088/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente resolución:

Primero.—Se homologan los radiadores marca «Roca», modelos Pc-300, Pc-500, Pc-600 y Pc-800, de panel de chapa de acero, fabricados y presentados por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», en su fábrica de Alcalá de Henares (Madrid), con los números de homologación R-0011, R-0012, R-0013 y R-0014.

Segundo.—Para estos modelos se efectuarán un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 8.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

25017 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Roca», modelos 33-4, 46-4, 61-4, 80-4 y 95-4, fabricados por la «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Compañía Roca Radiadores, S. A.», para la homologación de sus radiadores marca «Roca», modelos 33-4, 46-4, 61-4, 80-4 y 95-4, así como los ensayos realizados por el Laboratorio acreditado, Laboratorio de Ensayos de Emisores del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona, y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Asociación para el Control de la Calidad», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3088/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente resolución:

Primero.—Se homologan los radiadores marca «Roca», modelos 33-4, 46-4, 61-4, 80-4 y 95-4, de fundición gris, fabricados y presentados por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», en su fábrica de Gavá (Barcelona), con los números de homologación R-0023, R-0024, R-0025, R-0026 y R-0027.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 8.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

MINISTERIO DE CULTURA

25018 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T. 27/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por doña Anne Barchet Daniel, con domicilio en Madrid, calle General Oraa, número 19, en representación

de doña Beatriz Aguilera Barchet, con domicilio en Madrid, calle Alberto Bosch, número 3, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao, las siguientes piezas: Número 1, viga de madera de castaño, tallada en una de las superficies, medidas 3,40; número 2, cuatro sillas de madera, medidas 80 por 30, valoradas por la interesada en treinta mil (30.000) y dieciocho mil (18.000) pesetas, respectivamente, sumando un total de cuarenta y ocho mil (48.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cuarenta y ocho mil (48.000) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran por el Estado, con destino al Museo del Pueblo Español, las siguientes piezas: Número 1, viga de madera de castaño, tallada en una de las superficies, medidas 3,40; número 2, cuatro sillas de madera, medidas 80 por 30, cuyo permiso de exportación fue solicitado por doña Anne Barchet Daniel, en representación de doña Beatriz Aguilera Barchet.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y ocho mil (48.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25019 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un trozo de alfombra (T. 28/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de doña Roberta Stein, con domicilio en 1431 Broadway N. Y. 10018 USA, RRI Industries, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz, un trozo de alfombra, medidas 1,00 por 0,90 metros, valorado por el interesado en siete mil quinientas (7.500) pesetas, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán, de Granada;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Pro-